

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA  
Conjuez Ponente: María Constanza Barrios Hurtado

Arauca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicado : 81-001-2333-003-2015-00025-00  
Naturaleza: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Demandante: Luis Gonzaga Moncada Cano  
Demandado: Nación- Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura

Decisión : Ordena traslado de alegatos y reconoce personería.

1. Vencido el traslado concedido a las partes de las pruebas aportadas al proceso sin pronunciamiento alguno (fol. 196), y por considerarse innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordenará la presentación de alegatos de conclusión por escrito de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA.

2. Se reconocerá personería al Abogado Sergio Andrés Chacón Jerez, en los términos del poder especial conferido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cúcuta, visible a folio 186 del expediente; sin embargo, se debe tener presente que los apoderados ejercen su función desde la primera actuación acogida por el Juez.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORRER** traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión; en las mismas oportunidades señaladas para alegar podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería al Abogado Sergio Andrés Chacón Jerez.

**Notifíquese y cúmplase**

  
MARIA CONSTANZA BARRIOS HURTADO  
Conjuez